

Expediente: **5246/23**  
Carátula: **OSCAR BARBIERI S.A. C/ RIOS DANIEL ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**  
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**  
Fecha Depósito: **11/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
900000000000 - RIOS, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO  
27298786961 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR  
27298786961 - WEHBE, MARISOL-APODERADA  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5246/23



H106028292751

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II°Nom.-**

**JUICIO: "OSCAR BARBIERI S.A. c/ RIOS DANIEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 5246/23".-**

**San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2025**

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos arriba consignados, y

### CONSIDERANDO:

Que la actora inicia juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **DANIEL ALBERTO RIOS**, por la suma de **\$58.056**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré con cláusula sin protesto**, que en copia corre agregado en autos.

Intimado de pago y citado de remate **conforme acta de fecha 25/11/2024** -ingresada digitalmente el día 02/12/2024-, el accionado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 y 584 Procesal ley n°9531).

El título base de la presente acción es pagadero a la vista. A su vez, la parte deudora ha sido constituida en mora en 25/11/2024 (fecha de intimación), por lo que a partir de dicho momento deben correr los accesorios del crédito reclamado en autos.

Que debiendo regular los honorarios a la profesional interviniente se tomará como **BASE REGULATORIA** la suma de **\$58.056 al (25/11/2024)**, importe correspondiente al capital reclamado, al

que se adicionan los intereses pactados, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.-

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n°5.480 y concordantes de las leyes n°6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderada de la profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, la jurisdicente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 de la ley n°6.715), se procede a regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia: 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia: 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias N° 292 del 25/06/2010 y N° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir los honorarios que corresponderían de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **fijándose los mismos en el valor equivalente al 20% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **DANIEL ALBERTO RIOS**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS (\$58.056)**, suma esta que devengará desde la mora (**25/11/2024**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

**II- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059** a cargo de la parte vencida.

**III- REGULAR HONORARIOS: A LA LETRADA WEHBE MARISOL**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

**IV- FIRME la presente**, conforme lo dispuesto por el art. 177 del nuevo CPCCT, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que

se lo requiera. 5246/23

**HÁGASE SABER.**

**MARIA VICTORIA GOMEZ TACCONI**

**- JUEZ-**

**Actuación firmada en fecha 10/02/2025**

Certificado digital:  
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.